

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0185 -2025-GM-MDM/LC**

Maranura, 19 de agosto de 2025

**VISTOS:**

Orden de Servicio N°0175-2025; Oficio N°060 VANMEDIC SRL QUI/2019; Informe N° 006-2025-AGVM/GDTYOP/MDM/LC; Informe N° 004-2025-RPVS-GDTYOP/MDM-MDM-SGQ; Informe N° 001-2025-MJZ-GDTYOP/MDM/LC; Informe N° 359-2025-MDM-LC-UA/DHSV; Informe N° 016-2025-RPVS-GDTYOP/MDM/LC; Informe N° 083-2025-MJZ-GDTYOP/MDM/LC; Informe N° 404-2025-MDM-LC-UA/DHSV; Informe Legal N° 050-2025-OAJ-MDM/LC; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 303305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: ***"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)":*** lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: ***"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, ordenamiento jurídico"***.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: ***"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"***;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, el numeral 1.1) del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos"***;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°121-2025-A-MDM/LC, de fecha 12 de junio del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía;

Que, la Municipalidad Distrital de Maranura cuenta con la Directiva N° 001-2024-GM MDM/LC "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría de Obras Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias UIT, en la Municipalidad Distrital de Maranura", aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2024-GM-MDM/LC, la misma que hasta la emisión de la Orden de Servicio N° 0175-2025, estaba en vigencia, por lo cual es de aplicación para el presente caso.

Que, de conformidad con lo establecido por el sub numeral 8.11) del artículo 8° de la Directiva N° 001-2024-GM-MDM/LC - "**Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría de Obras Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades impositivas Tributarias-UIT en la Municipalidad Distrital de Maranura**", dispone que el área usuaria podrá solicitar modificaciones al contrato por situaciones imprevistas o no previsibles, ocurridas con posterioridad a su perfeccionamiento y que no sean atribuibles al contratista, siempre que estén debidamente sustentadas. Asimismo, el literal a) del numeral 8.11.2) establece que el área usuaria deberá presentar por mesa de partes de la Unidad de Logística un informe técnico que sustente: i) la necesidad de la modificación para cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se alteren los elementos esenciales del objeto de la contratación, y iii) que la modificación deriva de hechos sobrevinientes no imputable a las partes.

Que, el numeral 34.2) del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala:

**"Artículo 34. Modificaciones al contrato  
(...)**

**34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".**

Que, artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala:

**"Artículo 157°. Adicionales y Reducciones.**

**157.1) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.**

**157.2) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)"**

Que, mediante Orden de Servicio N° 0175-2025, de fecha 21 de abril del 2025, se notifica al Contratista VANGUARDIA MEDICA S.R.L., con RUC N° 20527729824, la adjudicación del Servicio de **Contratación del Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales**, solicitada por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, para la ejecución del proyecto denominado: "**Mejoramiento de la Carretera Maranura - Mando-Pavayoc, del Distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Región Cusco**"; cuyo plazo del servicio es de sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio, por el monto contractual de **NUEVE MIL, NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/9,900.00)**, notificación que se realiza al contratista mediante correo electrónico, en fecha 22 de abril del 2025.



Que, mediante Oficio N° 060 VANMEDIC SRL QUI/2019, de fecha 20 de junio del 2025, el Med. Edwin F. Kala Conza, Gerente General de la Empresa VANMEDIC -Vanguardia Médica S.R.L., hace la entrega de los exámenes médicos Pre - Ocupacional (varones y mujeres), informando que se ha culminado con dicho examen médico para el proyecto denominado: **"Mejoramiento de la Carretera Maranura - Mandor-Pavayoc, Distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Región Cusco"**, adjuntando a ello la documentación correspondiente para su pago.

Que, mediante Informe N° 006-2025-AGVM/GDTYOP/MDM/LC, de fecha 02 de julio del 2025, el Ing. Ayron Gonzalo Vargas Madera, Prevencionista de Seguridad, solicita la reducción de las prestaciones, referente a la **Orden de Servicio N° 0175-2025**, relacionada a la contratación del servicio de exámenes médicos ocupacionales, en el marco del proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera Maranura -Mandor Pavayoc, Distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Región Cusco"**, informando que de los noventa (90) exámenes programados, solo se efectuaron setenta y dos (72) exámenes, todo ello en razón a la reducción del personal, el cual se produjo durante el periodo de ejecución del servicio, dejando constancia que el contratista cumplió cabalmente con lo establecido en los términos de referencia, y que la reducción de prestaciones, representa un 20% del total contratado.

Que, mediante Informe N° 004-2025-RPVS-GDTyOP/MDM-MDM-SGQ, tramitado con registro gerencial N° 3937, de fecha 28 de mayo del 2025, el CPC. Richard Paul Vicente Saldívar, Administrador de Obra / Administrador de Contratos, remite el expediente sobre reducción de prestaciones, según Orden de Servicio N° 0175-2025, sobre contratación del servicio de exámenes médicos ocupacionales, indicando que de acuerdo a normatividad es procedente la solicitud de reducción deducida, en una cantidad total (18) exámenes médicos ocupacionales, debiendo emitirse el acto administrativo, previo pronunciamiento de la Unidad de Logística.

Que, mediante Informe N° 001-2025-MJZ-GDTyOP/MDM/LC, de fecha 03 de julio del 2025, el Ing. Mario Jaquehua Zapata, Residente de Obra, previo análisis técnico, indica que efectivamente hay una reducción de dieciocho (18) exámenes médicos, el cual representa el 20% del total contratado, que son noventa (90) exámenes. Concluyendo de que es procedente la solicitud de reducción, en el marco del contrato derivado de la Orden de Servicio N° 0175-2025, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente, conforme lo dispuesto por la normatividad vigente, y de acuerdo al siguiente detalle:

N°	EXAMENES MEDICOS CONTRATADOS	EXAMENES REALIZADOS	REDUCCION	%
01	90	72	18	20%

El mismo que fue remitido a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, mediante Informe N° 024-2025-GDTYOP-MDM-EQQ, tramitado con registro gerencial N° 5071, de fecha 04 de julio del 2025.

Que, mediante Informe N° 359-2025-MDM-LC-UA/DHSV, tramitado con registro gerencial N° 5375, de fecha 14 de julio del 2025, el Ing. Danilo H. Salas Vizcarra, Responsable de Abastecimiento, previa revisión y evaluación del expediente, advierte ciertas observaciones que deberán ser subsanadas oportunamente por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, siendo estas las siguientes: a) Inexistencia del monto de reducción económica; b) Falta de expediente completo de contratación; c) Ausencia de análisis presupuestal y validación financiera; d) Falta de documentación que justifique el recorte de personal; e) Inexistencia de conformidad formal del área usuaria, para que posteriormente



se continúe con el trámite respectivo. En tal sentido, concluye devolver el expediente para la subsanación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 016-2025-RPVS-GDTyOP/MDM/LC, de fecha 07 de agosto del 2025, el CPC. Richard Paúl Vicente Saldívar, Administrador de Contratos, al respecto de las observaciones, indica que el monto de reducción, asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/1,980.00); el expediente completo es custodia y responsabilidad del área de abastecimiento; el análisis presupuestal, carece de sustento normativo, por lo cual no corresponde; falta de documentación que justifique el recorte de personal, esta evidenciado con lo expresado por el prevencionista de seguridad y el contratista, *desvirtuando dicha observación: la inexistencia de conformidad será emitida con posterioridad a la aprobación de la solicitud de reducción respectiva.* Concluyendo en opinar por la procedencia de la reducción de prestaciones en una cantidad de dieciocho (18) exámenes médicos ocupacionales, a un costo de **CIENTO DIEZ CON 00/100 SOLES (S/110.00)** por cada una, haciendo un monto total de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 1,980.00)**, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente, previo pronunciamiento del área de abastecimiento.

Que, mediante Informe N° 083-2025-MJZ-GSTyOP/MDM/LC, de fecha 07 de agosto del 2025, el Ing. Mario Jaquehua Zapata, Residente de Obra, remite el expediente administrativo sobre solicitud de reducción de las prestaciones, referidas a la Orden de Servicio N° 0175-2025, sobre contratación del servicio de exámenes médicos ocupacionales, coincidiendo en las respuestas de subsanación a las observaciones advertidas, y concluye que se proceda con la procedencia de la reducción de las prestaciones por un total de **dieciocho (18) exámenes**, cuyo costo unitario es de **S/110.00 soles**, que en sumatoria asciende al monto de **S/1.980.00 Soles**, el cual es remitido a la Gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, mediante Informe N° 0241-2025-GDTYOP-MDM-EQQ, tramitado con registro gerencial N° 5968, de fecha 08 de agosto del 2025.

Que, mediante Informe N° 404-2025-MDM-LC-UA/DHSV, tramitado con registro gerencial N° 6132, de fecha 14 de agosto del 2025, el Ing. Danilo H. Salas Vizcarra, Responsable de Abastecimiento, concluye que la solicitud de reducción de las prestaciones, se encuentran debidamente fundamentada en la causal de disminución de la cantidad requerida, por ello también considera procedente la modificación por reducción, la cual deberá formalizarse mediante acto resolutorio, previa emisión del informe legal que corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe Legal N° 050-2025-OAJ-MDM/LC; de fecha 19 de agosto del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-Abog. Alexander CCOYTO ROJAS, en la parte de sus **CONCLUSIONES, señala: OPINA:** se declare **PROCEDENTE** la modificación de la Orden de Servicio N°0175-2025, sobre contratación del servicio de exámenes médicos ocupacionales, para el proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera Maranura -Mandor Pavayoc, Distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Región Cusco"**, por el supuesto de reducción de prestaciones, conforme al artículo 34° del TUO de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, además de los informes técnicos y facticos de las arreas competentes.

En ese entender, luego de haber realizado la revisión y análisis de los antecedentes del presente expediente, respecto a la solicitud de reducción de la Orden de Servicio N° 0175-2025, Sobre contratación del servicio de exámenes médicos ocupacionales, para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Maranura -Mandor - Pavayoc, Distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Región Cusco", instada por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas; se verifica la culminación del servicio, con la atingencia de que se hicieron 72 exámenes, de las 90 que se contrató, quedando un saldo de 18 exámenes, que



representa el 20%, por un monto de MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 1,980.00).

Por lo que, los antecedentes y actuados que forman el presente expediente administrativo, como son informes técnicos, facticos y legales, son de entera responsabilidad de los funcionarios, bajo esa premisa, este despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **modificación de la Orden de Servicio N°0175-2025**, sobre contratación del servicio de exámenes médicos ocupacionales, para el proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera Maranura -Mandor Pavayoc, Distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Región Cusco"**, por el supuesto de reducción de prestaciones, conforme al artículo 34° del TUO de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento, para su notificación a través de una Carta, a la Empresa VANMEDIC -Vanguardia Médica S.R.L, sobre la modificación de la Orden de Servicio N°0175-2025, sobre contratación del servicio de exámenes médicos ocupacionales, para el proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera Maranura -Mandor Pavayoc, Distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Región Cusco"**, por el supuesto de reducción de prestaciones, conforme al artículo 34° del TUO de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y obras Públicas, y demás órganos de la entidad competentes según corresponda, realizar las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la modificación de la Orden de Servicio N°0175-2025, sobre contratación del servicio de exámenes médicos ocupacionales, para el proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera Maranura -Mandor Pavayoc, Distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Región Cusco"**, por el supuesto de reducción de prestaciones, conforme al artículo 34° del TUO de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR**, que el contenido de los Informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios que elaboraron y declararon procedente, para la emisión de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER**, a la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA  
LA CONVENCION - CUSCO  
LIC. ADM. MIGUEL ANGEL JIMGA PANTOJA  
GERENTE MUNICIPAL

Cc//  
Interesado  
Archivo.

